

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2021-00126-00
DEMANDANTE : NERLINDYS LUISA DÍAZ FIGUEROA
DEMANDADA : SANTIAGO HERRERA CAMPOS y JOSÉ GUILLERMO PRIETO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No es clara la pretensión condenatoria contenida en el numeral 10 del incoativo, de cara al hecho 12 de la demanda, respecto a la terminación del contrato de trabajo por parte del extremo empleador o trabajador.

2. No se aporta copia de la certificación expedida por la empresa de servicio postal, respecto del resultado del envío de la demanda y los anexos dirigidos a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra SANTIAGO HERRERA CAMPOS Y JOSÉ GUILLERMO PRIETO**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JEISSON ALEXANDER CAÑÓN SANTANA, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA